

61

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Cindy Viviana González Cardozo contra Luis Fernando López Gualaco. Rad. No. 73168-31-84-001-2021-00203-00.

Con fundamento en lo estipulado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho otorgó a las partes, el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 3 de octubre del corriente año (2.022), a las 2:30 P.M.

Transcurrido dicho término, ninguna de las partes justifico la inasistencia a la audiencia antes citada, tal y como se dejó plasmado en la constancia secretarial anterior. En tales condiciones, la única opción que le queda al juzgado, es la de ordenar la terminación del proceso, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 4 de la disposición arriba citada, que reza:

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso”. (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

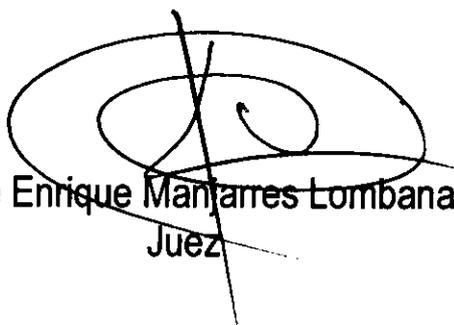
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, impetrado por Cindy Viviana González Cardozo contra Luis Fernando López Gualaco, en virtud a los motivos aquí expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Jorge Enrique Manjares Lombana
Juez

